



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 105 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

Cde. Expte. N° 0630- 313/2016. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: DR. GASTON GALINDEZ P/SUSANA REBECA REINHOLD RECLAMA CONTRA AGUA POTABLE JUJUY S.E. POR BAJA PRESION – CONEXIÓN DAÑADA – FALTA DE RESPUESTAS – RESARCIMIENTO ECONOMICO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 233/2016 mediante el cual se da inicio a la solicitud del Dr. Gastón Galindez, quien reclama contra Agua Potable de Jujuy S.E. por baja presión en el PH que habita, como así también por falta de respuestas a diversos reclamos realizados, requiriendo un resarcimiento económico por gastos de cambio de cañerías internas ya que, a su entender, el problema se encontraría en las cañerías existentes entre la vereda y la calle, constituyendo responsabilidad de la Prestataria. Adjunta copia de reclamos elevados a la Empresa;

Que, a fs. 9 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo la obligación de acreditar en el término de 48 hs. los resultados de la inspección conjunta con personal de esta Superintendencia sobre la presión que recibe el suministro en cuestión;

Que, a fs. 11/13 obra informe de la Empresa del cual surge que, el inmueble objeto del reclamo se trata de un predio con unidades funcionales de hecho, asociadas a cuatro cuentas diferentes. La unidad funcional del reclamante corresponde a la Cta. 328 13 03372 002/8, cuyo consumo se registra con el medidor N° 94660, prorratedo al 50%. Con respecto a lo denunciado por el reclamante, sobre que se le estaría facturando un medidor que no corresponde con su domicilio, sostiene la Prestataria que a partir de un reclamo formulado por el ocupante de la Cta. 328 13 03372 001/0, se detectó que el consumo se facturaba en forma cruzada entre los medidores 094665 y 094660 y que dicha situación fue salvada a partir del Periodo 01/2016. Por otro lado, informa que en oportunidad de realizar una inspección conjunta con personal de esta SU.SE.PU., en fecha 27/07/2016, se registró una presión disponible de 0,95 kg/cm² a mediodía (lo que encuadra en los niveles de servicio según art. 33 I – Servicios Concentrados – del Marco Regulatorio que determina Pto. 1- Presion de Agua: 0,8 kg/cm²), pudiendo inferirse que el problema de baja presión obedece al diseño de las instalaciones sanitarias internas. Adjunta documentación respaldatoria;



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 105 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

Que, a fs. 34 obra constancia de inspección técnica con la siguiente observación:
"Después del medidor de caudal -en el gabinete- se encuentra instalada una válvula de retención, constatándose que: resorte interno de la misma no es muy flexible, no cumple su función normal, se deduce que podría reducir la entrada de agua al domicilio";

Que, a fs. 35 Jefatura de Dpto. Agua considera que podría procederse al cierre de las presentes actuaciones, en función de que la facturación cruzada detectada fue salvada a partir del Periodo 01/2016, que el día 27/07/2016 mediante inspección conjunta en horas del mediodía se verificó la presión disponible en la red, alcanzando los 0.95 kg/cm² y que la presión interna seguramente se ve afectada por las condiciones de la instalación interna informada a fs. 34;

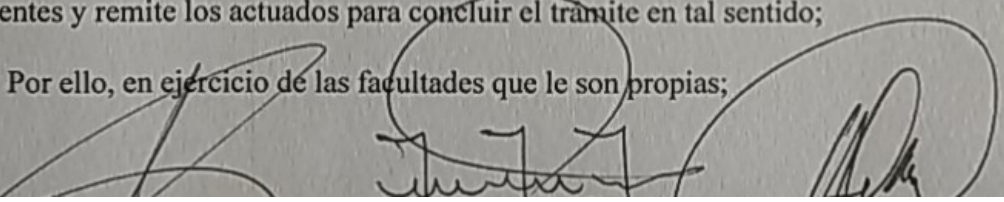
Que, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, en su informe de fs. 36/37 indica que al dictarse el acto resolutivo se deberá ordenar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. que proceda a: 1) Acreditar la disposición con la que se procedió a determinar la sanción informada a fs. 16 y su respectivo calculo, 2) Acreditar la Nota presentada por el titular al momento de solicitar prorrateo del consumo en los Dptos., de planta alta, donde se verifique que la confusión se produjo por una errónea referencia realizada por el Sr. Galindez. De no acreditar lo requerido la Prestataria deberá aplicar lo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor desde el periodo 1º/2016 a la fecha del dictado de la presente Resolución, 3) Agregar la documentación que avale lo realizado por la Prestataria, 4) Notificar al usuario la observación formulada a fs. 34, sugiriéndose que proceda a efectuar su correspondiente revisión por personal idóneo (matriculado), y 5) Dar por concluido el presente trámite;

Que, a fs. 38, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario solicita se intime a la Prestataria a acreditar lo requerido por la Gerencia de Agua en los puntos 1 y 2 de fs. 37, lo cual es cumplido por la misma a fs. 40/43.

Que, a fs. 44 vta. Dpto. Agua informa que no se observa correspondencia entre los montos informados a fs. 16 en concepto de sanciones por faltas cometidas y la Disposición N° 159/2010 remitidos a fs. 42. Asimismo, no consta en autos la conformidad del Sr. Galindez respecto del prorrateo de los consumos de agua potable del inmueble, por tanto, Gerencia Agua reitera su informe de fs. 36/37;

Que, tomando nuevamente intervención en las presentes actuaciones, a fs. 45, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario comparte los términos de los informes técnicos precedentes y remite los actuados para concluir el trámite en tal sentido;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;





SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 105 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer saber al Sr. **GALINDEZ, Gastón**, con domicilio en Juana Manuela Gorriti N° 837, Dpto. A, B° Gorriti de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-313/2016 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que la Empresa facturo de forma cruzada los medidores N° 094665 y 094660, resolviéndose su reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2°: Ordenar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. a liquidar a favor del usuario la multa normada por el Art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor desde el periodo 01/2016 hasta la fecha del dictado de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°: Hacer saber al usuario que deberá efectuar una revisión de la válvula de retención ubicada detrás del medidor caudal correspondiente a su domicilio por personal matriculado.-

ARTICULO 4°: Notifíquese a Agua Potable de Jujuy S.E. y al usuario. Pase a conocimiento de las Gerencias de Servicios Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archívese. -

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.	
MESA DE ENTRADA	
RECEPCION PRO. FOR. A.	
FECHA 06/05/22	FOJAS 3
HORA 12:05	FIRMA Mané
LA RECEPCION PROVISORIA NO IMPLICA	